ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN APORTAR LOS SIMPATIZANTES Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PARA LAS ACTIVIDADES DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018.

ANTECEDENTES

- 1. El día 10 de septiembre del 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM) realizó la declaratoria formal de inicio del proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el que habrá de renovarse la integración de los 43 ayuntamientos en el Estado de Tamaulipas.
- **2.** El Consejo General del IETAM, en sesión celebrada el 3 de enero de 2018, aprobó el acuerdo de clave IETAM/CG-07/2018 por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos y candidatos de los partidos políticos, además de los aspirantes y candidatos independientes, para actividades de campaña durante el ejercicio 2018.
- **3.** El Consejo General del IETAM, en sesión celebrada el 21 de marzo de 2018, emitió el acuerdo de clave IETAM/CG-16/2018 por el que se fija el tope máximo de gastos de campaña para la elección de los integrantes de los ayuntamientos para el proceso electoral ordinario 2017-2018.
- **4.** El Consejo General del IETAM, en sesión celebrada el 20 de abril de 2018, emitió el acuerdo de clave IETAM/CG-32/2018 por el que se aprobaron las solicitudes de registro de las candidaturas de los integrantes de las planillas presentadas por los diversos partidos políticos acreditados, en lo individual o en coalición, respectivamente, así como los candidatos independientes, para integrar los Ayuntamientos del estado en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 1º., párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los

derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establece, así como, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. La Constitución Federal, en su artículo 41, párrafo segundo, base II, establece que la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Por lo que respecta a los candidatos independientes, el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado dentro de las campañas electorales, no les es aplicable, en términos de la Tesis XXI/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del rubro: "CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. NO LES ES APLICABLE EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PREVALENCIA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO SOBRE EL PRIVADO, QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS".

III. El artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales.

IV. Los artículos 54, numeral 1 y 55, numeral 1 de la Ley General de Partidos (en adelante Ley de Partidos), señalan que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución Federal y la Ley antes mencionada, las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, centralizada o paraestatal, los órganos de gobierno del Distrito Federal, los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal, así como los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, los organismos internacionales de

cualquier naturaleza, las personas morales, ni las personas que vivan o trabajen en el extranjero; asimismo, que los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.

V. El artículo 56, numeral 1, de la Ley de Partidos, señala que el financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades: a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos, b) las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

VI. La Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado), establece en su artículo 16, que todas las personas que habitan en el Estado gozarán de los derechos humanos previstos en la Constitución Federal y los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y condiciones que la Constitución Federal establece.

VII. El artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado B de la Constitución del Estado, señala que los candidatos independientes únicamente recibirán financiamiento público para sus actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

VIII. De igual forma, el párrafo segundo, base II, apartado D del dispositivo citado en el considerando anterior, determina que de acuerdo a lo establecido por la Constitución Federal y las leyes generales aplicables, la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos y de los candidatos independientes; estableciendo el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernador.

IX. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo integrado por ciudadanos y partidos políticos, denominado Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), mismo que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en la ejecución de su función electoral

serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

- **X.** El artículo 1 de la Ley Electoral del Estado (en adelante Ley Electoral Local), señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamentan los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.
- **XI.** El artículo 3 de la Ley Electoral Local, establece que la aplicación de sus normas le corresponden al IETAM, en su ámbito de competencia; y que la interpretación del referido ordenamiento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
- **XII.** El artículo 39, fracción III, de la Ley Electoral Local, establece que son prerrogativas y derechos de los candidatos independientes registrados, obtener financiamiento público y privado, en los términos de la Ley Electoral Local.
- XIII. El artículo 40, fracción VI, de la Ley Electoral Local, señala como obligación de los candidatos independientes, abstenerse de recibir toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de: a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados y los Ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución del Estado y la presente ley; b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal y paramunicipal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal; c) Los organismo autónomos federales, estatales y del Distrito Federal; d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; e) Los organismo internacionales de cualquier naturaleza; f) Las personas morales; y g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- **XIV.** Por cuanto hace al régimen de financiamiento de los candidatos independientes, los artículos 44 y 45 de la Ley Electoral Local señalan las modalidades de financiamiento público y privado, estableciendo además, que este último, no podrá rebasar, en ningún caso, el tope de gastos de campaña que para la elección de que se trate, haya sido tasado para los partidos políticos.

- **XV.** El artículo 46, de la Ley Electoral Local, establece que los candidatos independientes tienen prohibido recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como de metales y piedras preciosas, por cualquier persona física o moral.
- **XVI.** El artículo 50, de la Ley Electoral Local, señala que los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.
- **XVII.** Por otro lado, el artículo 93 de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es un organismo público autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales del Estado.
- **XVIII.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.
- **XIX.** Que de conformidad con el artículo 100, fracciones I, III y IV de la Ley Electoral Local, entre los fines del IETAM, se encuentra contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales, así como, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de la totalidad los Ayuntamientos del Estado.
- **XX.** El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.
- **XXI.** Por su parte, el artículo 110, fracción X, de Ley Electoral Local, establece como atribución del Consejo General del IETAM, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos y candidatos, en términos de la Ley de Partidos y la propia Ley Electoral Local.
- **XXII.** El artículo 243 de la Ley Electoral Local, establece que los gastos que para cada campaña realicen los partidos políticos, coaliciones y candidatos en

propaganda electoral y actividades, no podrán rebasar los topes que calcule el Consejo General.

En el tenor anterior, en sesión celebrada el 21 de marzo de 2018, el Consejo General del IETAM, emitió el acuerdo de clave IETAM/CG-16/2018 por el que se fija el tope máximo de gastos de campaña para la elección de los integrantes de los ayuntamientos para el proceso electoral ordinario 2017-2018, siendo el siguiente:

Municipio	Tope de gastos de campaña (Proceso Electoral 2017-2018)
Abasolo	\$366,919.41
Aldama	\$1,028,456.00
Altamira	\$7,371,369.72
Antiguo Morelos	\$321,835.80
Burgos	\$202,543.77
Bustamante	\$250,686.15
Camargo	\$568,576.58
Casas	\$191,594.26
Ciudad Madero	\$7,487,292.67
Cruillas	\$89,768.25
Gómez Farías	\$318,378.06
González	\$1,389,834.16
Güémez	\$563,700.28
Guerrero	\$117,031.20
Gustavo Díaz Ordaz	\$594,775.61
Hidalgo	\$675,012.91
Jaumave	\$516,134.19
Jiménez	\$268,418.15
Llera	\$572,699.27
Mainero	\$95,575.48
El Mante	\$3,851,346.07
Matamoros	\$17,565,452.19
Méndez	\$180,024.13
Mier	\$197,933.45
Miguel Alemán	\$910,272.22
Miquihuana	\$131,571.44
Nuevo Laredo	\$13,831,757.94
Nuevo Morelos	\$137,999.29
Ocampo	\$469,898.00
Padilla	\$510,637.27
Palmillas	\$75,848.63
Reynosa	\$22,668,278.49
Río Bravo	\$4,551,139.45
San Carlos	\$327,554.37
San Fernando	\$1,714,019.45
San Nicolás	\$48,807.33
Soto La Marina	\$833,138.02
Tampico	\$11,045,262.80
Tula	\$953,671.29

Municipio Tope de gastos de campaña (Proceso Electoral 2017		
Valle Hermoso	\$2,079,520.30	
Victoria	\$10,893,388.22	
Villagrán	\$214,113.90	
Xicoténcatl	\$813,233.85	
Total	\$116,995,470.02	

XXIII. De conformidad como lo establecen los artículos 13 fracción V, 29, 30 de la Ley Electoral Local y el propio calendario electoral, mediante acuerdo de clave IETAM/CG-32/2018, de fecha 20 de abril de 2018, se aprobaron las solicitudes de registro de las candidaturas de los integrantes de las planillas presentadas por los candidatos independientes, para integrar los Ayuntamientos del estado en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018., que a continuación se señalan:

No.	Candidato independiente	Municipio	
1	Gonzalo Treviño Zúñiga	Burgos	
2	Jesús Olvera Méndez	Ciudad Madero	
3	David Perales Segura	El Mante	
4	Beatriz Reyes Nájera	El Mante	
5	José Luis Gallardo Flores	Jaumave	
6	Héctor Manuel De La Torre Valenzuela	Llera	
7	Humberto Rangel Vallejo	Matamoros	
8	Víctor Manuel Vergara Martínez	Nuevo Laredo	
9	Jorge Luis Miranda Niño	Nuevo Laredo	
10	Héctor Michel Salinas Gámez Padilla		
11	Carlos Alberto Guerrero García	Río Bravo	
12	Miguel Ángel Almaraz Maldonado	Río Bravo	
13	Claudio Alberto Capetillo Gómez	San Fernando	
14	Nayma Karina Balquiarena Pérez	Victoria	
15	Héctor David Ruiz Tamayo Victoria		

XXIV. De conformidad con los artículos 39, fracción III, 50 y 85 de la Ley Electoral Local, correlativos con el artículo 51, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos, mediante acuerdo de clave IETAM/CG-38/2018, en fecha 26 de abril de 2018, el Consejo General del IETAM, determinó el financiamiento público aplicable a las actividades tendientes a la obtención del voto (campañas) para los candidatos independientes que obtuvieron su registro legal, en los municipios siguientes:

No.	Candidato Independiente	Municipio	Monto total de Financiamiento Público para cada Candidato Independiente
1	Gonzalo Treviño Zúñiga	Burgos	\$16,884.51
2	Jesús Olvera Méndez	Ciudad Madero	\$16,884.51
3	Beatriz Reyes Nájera	El Mante	\$16,884.51
4	David Perales Segura	El Mante	\$16,884.51
5	José Luis Gallardo Flores	Jaumave	\$16,884.51

No.	Candidato Independiente	Municipio	Monto total de Financiamiento Público para cada Candidato Independiente
6	Héctor Manuel De La Torre Valenzuela	Llera	\$16,884.51
7	Humberto Rangel Vallejo	Matamoros	\$16,884.51
8	Jorge Luis Miranda Niño	Nuevo Laredo	\$16,884.51
9	Víctor Manuel Vergara Martínez	Nuevo Laredo	\$16,884.51
10	Héctor Michel Salinas Gámez	Padilla	\$16,884.51
11	Carlos Alberto Guerrero García	Río Bravo	\$16,884.51
12	Miguel Ángel Almaraz Maldonado	Río Bravo	\$16,884.51
13	Claudio Alberto Capetillo Gómez	San Fernando	\$16,884.51
14	Nayma Karina Balquiarena Pérez	Victoria	\$16,884.51
15	Héctor David Ruiz Tamayo	Victoria	\$16,884.51

XXV. Por lo antes expuesto, y una vez que han sido determinados ambos elementos, tanto el tope de gastos de campaña por cada uno de los municipios, así como la asignación del financiamiento público aplicable a las actividades tendientes a la obtención del voto (campañas) de los candidatos independientes registrados, de conformidad con lo que establecen los artículos 50, 51 fracción III, 55, 85 y 243, de la Ley Electoral Local, así como los relativos 50 y 51 numeral 1, inciso b), numeral 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos.

El límite de las aportaciones de los candidatos independientes y sus simpatizantes por concepto de financiamiento privado, para las campañas, deberá de fijarse en base a la cantidad que resulte de la deducción del financiamiento público otorgado al candidato independiente para las actividades tendientes a la obtención del voto, al tope de gasto de campaña aprobado por el Consejo General del IETAM, para cada municipio motivo de la elección.

Esto, en apego a los artículos 39, fracción III, 44, 45, párrafo primero, y 50, de la Ley Electoral Local y a la sentencia emitida por la Sala Regional de la Segunda Circunscripción, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Monterrey, Nuevo León, dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SM-JDC-162/2016, en la que estableció las reglas aplicables al financiamiento para los candidatos independientes en el estado de Tamaulipas¹, siendo las siguientes:

- El financiamiento de los candidatos independientes se compondrá por una parte del erario público y por otra de recursos de origen privado.
- El financiamiento privado de que dispongan los candidatos independientes no podrá rebasar, en ningún caso, el tope de gasto que, para la elección de

8

¹ Sentencia emitida por la Sala Regional de la Segunda Circunscripción, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Monterrey, Nuevo León, dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SM-JDC-162/2016 (pág. 8). Disponible en: http://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/monterrey/SM-JDC-0162-2016.pdf

que se trate, haya sido tasado para los partidos políticos.

 La suma de los recursos públicos y privados que podrán destinarse para las actividades de campaña de los candidatos independientes no podrá ser mayor al tope de gastos de campaña que fije el instituto local para el tipo de elección de que se trate.

Por todo lo anterior, el límite de financiamiento privado que podrán aportar los simpatizantes y candidatos independientes a sus campañas electorales, será el siguiente:

Candidato independiente	Municipio	Tope de gasto de campaña	-	Financiamiento público para campaña	=	Límite de aportaciones de simpatizantes y candidatos independientes a sus campañas electorales
Gonzalo Treviño Zúñiga	Burgos	\$202,543.77	-	\$16,884.51	=	\$185,659.26
Jesús Olvera Méndez	Ciudad Madero	\$7´487,292.67	-	\$16,884.51	=	\$7′470,408.16
Beatriz Reyes Nájera	El Mante	\$3′851,346.07	-	\$16,884.51	=	\$3′834,461.56
David Perales Segura	El Mante	\$3′851,346.07	1	\$16,884.51	=	\$3′834,461.56
José Luis Gallardo Flores	Jaumave	\$516,134.19	-	\$16,884.51	=	\$499,249.68
Héctor Manuel De La Torre Valenzuela	Llera	\$572,699.27	-	\$16,884.51	=	\$555,814.76
Humberto Rangel Vallejo	Matamoros	\$17′565,452.19	-	\$16,884.51	=	\$17´548,567.68
Jorge Luis Miranda Niño	Nuevo Laredo	\$13′831,757.94	-	\$16,884.51	=	\$13′814,873.43
Víctor Manuel Vergara Martínez	Nuevo Laredo	\$13′831,757.94	-	\$16,884.51	=	\$13′814,873.43
Héctor Michel Salinas Gámez	Padilla	\$510,637.27	-	\$16,884.51	=	\$493,752.76
Carlos Alberto Guerrero García	Río Bravo	\$4′551,139.45	-	\$16,884.51	=	\$4´534,254.94
Miguel Ángel Almaraz Maldonado	Río Bravo	\$4′551,139.45	-	\$16,884.51	=	\$4′534,254.94
Claudio Alberto Capetillo Gómez	San Fernando	\$1′714,019.45	-	\$16,884.51	=	\$1´697,134.94
Nayma Karina Balquiarena Pérez	Victoria	\$10′893,388.22	-	\$16,884.51	=	\$10′876,503.71
Héctor David Ruiz Tamayo	Victoria	\$10′893,388.22	-	\$16,884.51	=	\$10′876,503.71

En atención a las consideraciones expresadas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto y 41, párrafo segundo, bases II y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, 51 numeral 1, inciso b), numeral 2, inciso a), 54, numeral 1, 55 numeral 1, 56 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 16, 20, párrafo

segundo, base II, apartados B y D, y base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 1, 3, 13 fracción V, 29, 30, 39, fracción III, 40 fracción VI, 44, 45, 46, 50, 51, fracción III , 55, 85, 93, 99, 100, fracciones I, III y IV, 103, 110, fracción X y 243 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; Tesis XXI/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del rubro: "CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. NO LES ES APLICABLE EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PREVALENCIA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO SOBRE EL PRIVADO, QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS"; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban los límites del financiamiento privado que podrán aportar los simpatizantes y los candidatos independientes para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el proceso electoral 2017-2018, tal como se expone a continuación:

Candidato independiente	Municipio	Límite de aportaciones de simpatizantes y Candidatos Independientes a sus campañas electorales
Gonzalo Treviño Zúñiga	Burgos	\$185,659.26
Jesús Olvera Méndez	Ciudad Madero	\$7′470,408.16
Beatriz Reyes Nájera	El Mante	\$3'834,461.56
David Perales Segura	El Mante	\$3'834,461.56
José Luis Gallardo Flores	Jaumave	\$499,249.68
Héctor Manuel De La Torre Valenzuela	Llera	\$555,814.76
Humberto Rangel Vallejo	Matamoros	\$17´548,567.68
Jorge Luis Miranda Niño	Nuevo Laredo	\$13'814,873.43
Víctor Manuel Vergara Martínez	Nuevo Laredo	\$13'814,873.43
Héctor Michel Salinas Gámez	Padilla	\$493,752.76
Carlos Alberto Guerrero García	Río Bravo	\$4´534,254.94
Miguel Ángel Almaraz Maldonado	Río Bravo	\$4'534,254.94
Claudio Alberto Capetillo Gómez	San Fernando	\$1´697,134.94
Nayma Karina Balquiarena Pérez	Victoria	\$10'876,503.71
Héctor David Ruiz Tamayo	Victoria	\$10′876,503.71

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo a los representantes de los Candidatos Independientes registrados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 19, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 26 DE ABRIL DEL 2018, LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.

LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA SECRETARÍO EJECUTIVO DEL IETAM